

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL
Ordenanza número 9

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o realización de actividades administrativas siguientes:

a) Conducción, vigilancia y acompañamiento de los grandes transportes a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por transportes pesados aquellos que, por exceder de las masas, dimensiones y presión sobre el pavimento reglamentarios, precisan de la autorización especial a que se refiere el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

b) Realización de actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal. Entre dichas actuaciones se comprenderán las requeridas por pruebas deportivas y eventos en los que se exija la inscripción para participar a cambio de un precio, salvo que la organización corresponda a una entidad sin fines lucrativos y la actividad sea desarrollada en cumplimiento del objeto o finalidad específica de aquélla.

Obligación de Contribuir

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace en el momento en que se concede la autorización que motiva la vigilancia especial objeto de la tasa.

Sujeto Pasivo

Artículo 4.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo que realice el transporte o aquellas que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 5.- Las tasas por prestación del servicio de vigilancia especial se establecen en función del tiempo invertido y los medios empleados, de acuerdo con las tarifas que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Normas de gestión

Artículo 6.- Las tasa establecidas en esta Ordenanza podrán hacerse efectivas en la caja de efectivo habilitada en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana

ANEXO DE TARIFAS

I.- ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO:	precio/hora o fracción
- Por cada miembro de la Policía Municipal que intervenga	31,75 euros
- Por cada coche patrulla que se utilice	4,05 euros
- Por cada moto que se utilice	3,55 euros

II.- POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE GRANDES TRANSPORTES:	
- Por cada hora o fracción	162,30 euros